



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 99 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 30 de junio del 2025

VISTOS:

El Informe n.º 049-2025-MDY-DWACH-I emitido por el Inspector de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 10 de junio del 2025; el Proveedor n.º 5877-2025-GI.DUYR.MDVY recibido por el Área de Supervisión y Liquidación en fecha 11 de junio del 2025; el Informe n.º 0428-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY emitido por el Jefe Área de Supervisión y Liquidación, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 27 de junio del 2025; el Informe n.º 2318-2025-GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 27 de junio del 2025 y el Informe Legal n.º 168-2025-GAJ-MDY, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, recibido por Gerencia Municipal en fecha 30 de junio del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO L P n.º 005-2024-MDY-I se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA Nº AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625.

Que, mediante Informe n.º 049-2025-MDY-DWACH-I, el Inspector de la obra antes mencionada concluye:

"CONCLUSIONES

- Esta inspección deja constancia que no se culminó los trabajos de relleno y compactación de zanjas con material previo en el tramo 10, específicamente en el tramo comprendido entre la Progresiva 3+061 y la Progresiva 3+240. Asimismo, falta completar la colocación de barandas metálicas a partir del tramo 5 considerando la altura significativa de estos muros y la proximidad de las veredas al borde libre, es indispensable tomar medidas inmediatas que garanticen la seguridad de los transeúntes por lo cual solicito se proceda con la instalación a la brevedad posible de barandas metálicas de protección conforme a las normas de seguridad vigentes.
- Esta medida es prioritaria para mitigar los riesgos de caída y accidentes, y debe considerarse parte de las acciones de seguridad preventiva del proyecto. ...
- En atención a lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Inspección **DECLARA IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y cuantificada en 20 días calendarios por la NO AUTORIZACION de la construcción de Muros de Contención, salvo mejor parecer de la Entidad".

Que, mediante Proveedor n.º 5877-2025-GI.DUYR.MDVY, se envía el expediente al Área de Supervisión y Liquidación.

Que, en el Informe n.º 0428-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe Área de Supervisión y Liquidación indica:

5. CONCLUSIONES

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base al INFORME N°049-2025-MDY-DWACH-I del Inspector de obra, y el análisis realizado,





este despacho declara **IMPROCEDENTE** el plazo solicitado por la contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra".

Que, mediante Informe N° 2318-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, considerando entre otros, lo indicado en el Informe n.º 0428-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, señala:

"DE LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01"

- 4.1. La solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°01 se fundamenta en el Art. 197 numeral a) del RLCE el cual indica:

(...) **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

- 4.2. Causal que se invoca en la CARTA N°083-2025-VMNCH-RC/CEG, folio 50, el cual indica "(...) el mismo que es sustentado por las partidas del Expediente técnico contratado que se encuentran atrasadas por la NO AUTORIZACION de ejecución de los muros de contención de los Tramo N°11, 13, 15 y 16.

6. JUSTIFICACION DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01

La causal que se invoca para el fundamento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 es "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". El mismo que es sustentado por las partidas del Expediente Técnico contratado que se encuentran atrasadas por la NO AUTORIZACIÓN de ejecución de los muros de contención de los Tramos N° 11, 13, 15 y 16.

DEL PROCEDIMIENTO Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:

- 4.3. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°100 de fecha 10/05/2025 el Residente de Obra indica "(...) se deja constancia que (...) se solicitó la autorización para iniciar los trabajos de muros en los tramos aun no intervenidos y los trabajos en explanaciones de vía, cuyos planos de replanteo se encuentran aprobados. Sin embargo, el inspector mediante Asiento 99 no autoriza el inicio de dichos trabajos, indicando que es causa a la limitación de la RESOLUCION GERENCIAL N°027-2025-GIDUR-MDY, el cual resuelve que es inspector de obra solo para mitigar riesgos ante eventual paralización de obra. (...) por lo tanto, estos hechos o circunstancias generan atrasos en la ejecución de la obra afectando el programa de ejecución vigente y la ruta crítica, de manera no atribuible al contratista ejecutor. Es decir, imposibilitan la ejecución de las partidas 06 PAVIMENTOS y 08 MUROS DE CONTENCIÓN. Por lo que, de acuerdo al artículo 198° se efectúa el asiento de inicio de causal para el trámite de ampliación de plazo que corresponde"
- ...
- 4.4. Asimismo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°127 de fecha 29/05/2025 el Residente de Obra indica "(...) a la fecha aun no se ha autorizado la ejecución de muros de contención de los tramos faltantes cuyos planos de replanteo se encuentran aprobados, lo cual genera como consecuencia se retrase la culminación de algunas partidas en los plazos previsto en el programa de ejecución de la obra vigente, partidas dentro el ítem 06 PAVIMENTOS y 08 MUROS DE CONTENCIÓN, que forman parte de la ruta crítica, y en ese sentido, al generarse atrasos por causas atribuibles al contratista se tiene una causal abierta de ampliación de plazo(...) sirva el presente asiento como cierre parcial de la causal de ampliación de plazo invocada mediante asiento 100 del cuaderno de obra, para proceder a solicitar la ampliación de plazo parcial correspondiente en los plazos establecidos en RLCE"
- ...
- 4.5. Por otra parte, mediante CARTA N°083-2025-VMNCH-RC/CEG de fecha 06 de junio del 2025 la empresa contratista ejecutora remite al Inspector de Obra la solicitud de ampliación de plazo.
- ...





- 4.6. De igual manera, mediante CARTA N°083-2025-VMNCH-RC/CEG de fecha 06 de junio del 2025 a empresa contratista remite una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad.
- ...
- 4.7. Por último, mediante INFORME N°049-2025-MDY-DWACH-I el inspector de obra en fecha 10 de junio del 2025 presenta su opinión respecto la ampliación de plazo N°01 a la entidad.
- ...
- 4.8. Del control de plazo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por la supervisión y contratista ejecutora, en concordancia al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que la presentación de la solicitud de ampliación de plazo cumple con los plazos establecidos tal como se muestra en el cuadro adjunto en el presente informe.

	Fecha Actuada	Fecha Límite	Revisión
Anotación de Inicio de Causal	10/05/2025	n/c	
Anotación de Fin de Causal	29/05/2025	n/c	
Presentación de sustento a la supervisión	06/06/2025	13/06/2025	Cumplió
Presentación de sustento copia a la entidad	09/06/2025	13/06/2025	Cumplió
Presentación de sustento de la contratista a la supervisión	06/06/2025	--	
Presentación de opinión de la supervisión	10/06/2025	13/06/2025	Cumplió

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL INSPECTOR Y EL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES:

- 4.9. Según el análisis y evaluación realizada por el Inspector de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N°01 presentado mediante INFORME N°049-2025-MDY-DWACH-I, el inspector indica (...) *esta no puede ser considerada causa ajena al contratista, si este acepto firmar el contrato, comenzar la obra y luego proseguir su ejecución conociendo esta limitación, el contratista, al continuar estas actividades sin contar con una supervisión válida, asumió tácitamente ese riesgo, y no puede luego alegar que su avance se vio afectado por ello, salvo que: haya dejado constancia expresa y oportuna en su cuaderno de obra o mediante carta, indicando que no podía avanzar por la falta de un supervisor válido (...) como ese no fue el proceder del contratista en mi opinión personal, su solicitud de ampliación de plazo no tendría sustento técnico ni legal.
- (...) asimismo debo mencionar que el porcentaje de avance acumulado registrado en la última valorización (Valorización N°05 – Mayo – 2025) asciende a 32.55% ejecutado vs 23.31% programado, por tanto, la obra se encuentra ADELANTADA.

3.0 ANALISIS

- Esta inspección tomo conocimiento de la causal de ampliación de plazo que invoca el contratista. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, descritas a través de su residente de obra en los diversos asientos del cuaderno de obra en la que indica: "... durante el periodo de ejecución de la obra, a la fecha aún no se ha autorizado la ejecución de muros de contención de los tramos faltantes, cuyos planos de replanteo se encuentran aprobados, lo cual genera como consecuencia se retrase la culminación de algunas partidas en los plazos previstos en el programa de ejecución de la obra vigente, partidas dentro el ítem 06 pavimento y 08 muros de contención, que forman parte de la ruta crítica, y en ese sentido, al generarse atrasos por causas no atribuibles al contratista, se tiene una causal abierta de ampliación de plazo; pues aún no se tiene fecha prevista de conclusión, la baja producción del contratista debido a la ausencia de frentes de trabajo atribuibles a la falta de un supervisor con capacidad de toma de decisiones técnicas.
- Esta no puede ser considerada causa ajena al contratista, si este aceptó firmar el contrato, comenzar la obra y luego proseguir su ejecución conociendo esta limitación, el contratista, al continuar estas actividades sin contar con una supervisión válida, asumió tácitamente ese riesgo, y no puede luego alegar que su avance se vio afectado por ello, salvo que: haya dejado constancia expresa y oportuna en su cuaderno de obra o mediante carta, indicando que no podía avanzar por la falta de un supervisor válido, haya solicitado formalmente la paralización de los trabajos o postergación del inicio del plazo contractual hasta contar con la supervisión exigida por ley, como ese no fue el proceder del contratista en mi opinión personal, su solicitud de ampliación de plazo no tendría sustento técnico ni legal.
- El contratista indica que la ampliación de plazo parcial N° 01 es necesaria para la ejecución de las partidas que presentan atraso por la NO AUTORIZACIÓN en los muros de contención, para así cumplir la meta física y objeto del contrato N° 009-2023-MDL. Al respecto debo manifestar que el contrato a que hace mención el contratista es distinto al firmado con la Entidad en cual es Contrato LP N° 005-2024-MDY-1, en tal sentido declaro inadmisible o improcedente la solicitud, al no estar correctamente referida al contrato vigente. así mismo debo mencionar que el porcentaje de avance acumulado registrado en la última valorización (valorización N° 05- Mayo-2025) asciende a 32.55 % ejecutado Vs 23.31% programado, por tanto la obra se encuentra ADELANTADA.
- No corresponde la aprobación de una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista si este, continuo con la ejecución de la obra con pleno conocimiento de que no contaba con una supervisión conforme a ley. La responsabilidad de los retrasos deviene de una mala decisión compartida entre la entidad y el contratista, pero la aceptación tácita del contratista lo excluye de alegar fuerza mayor o caso fortuito en este caso.





4.10 Por otra parte, el área de supervisión y Liquidaciones indica: "Teniendo en consideración la OPINION N°011-2020/DTN, la empresa contratista no ha indicado el mismo día de su acaecimiento las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo; la cual debió ser advertida el 13 de febrero del 2025. Asimismo, la causal invocada por la empresa contratista "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no corresponde, debido a que el contratista tenía pleno conocimiento de la limitación en obra debido a la designación de los inspectores de obra."

4.11 Y concluye argumentando: "De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base al INFORME N°049-2025-MDY-DWACH-I del Inspector de obra, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE** el plazo solicitado por la contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base al INFORME N°049-2025-MDY-DWACH-I, del Inspector de obra que declara **IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO**, en base al Informe Nro.428-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara **IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO** por la contratista ejecutora de obra, **esta gerencia declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día martes, **01 de julio del 2025**".

Que, en el Informe Legal n.° 168-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha señalado:

"III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES

- ...
- 3.4. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 197, establece las causales de ampliación de plazo, de la manera siguiente:

(...)

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."** (énfasis nuestro)

...

El Art. 198.2 del RLCE, establece que el inspector o supervisor emiten su sustento técnico, de la siguiente manera:

"198.2. El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe" (énfasis nuestro)

- ...
- 3.7. En cuanto al control de plazos del procedimiento de ampliación de plazo solicitado por Consorcio El Gladiador, según del presente caso:





Yarabamba

Recuperando
Nuestro Distrito

CONTRATISTA SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO (15 DÍAS SIGUIENTES)	SUPERVISOR (5 DÍAS HÁBILES)	ENTIDAD RESUELVE EN (15 DÍAS HÁBILES)
Solicitud de ampliación de plazo del contratista hacia el Inspector Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja con fecha <u>06/06/2025</u> .	Presentación de Informe técnico de ampliación de plazo (Informe N° 049-2025-MDY-DWACH-I) de fecha <u>10/06/2025</u> .	Plazo máximo <u>01/07/2025</u>

Fuente: (elaboración propia)

En el presente caso se tiene que el procedimiento de ampliación de plazo esta conforme a lo establecido en la normatividad vigente del citado artículo.

- 3.8. De acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE se tiene que cumplir con informar mediante el Cuaderno de Obra por intermedio del Residente el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.

- 3.13. Mediante Informe n°049-2025-MDY-DWACH-I, emitido por Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja de fecha 10 de junio, quien se pronuncia previo análisis y estudio técnico donde indica lo siguiente:

"esta no puede ser considerada causa ajena al contratista, si este acepto firmar el contrato, comenzar la obra y luego proseguir su ejecución conociendo esta limitación, el contratista, al continuar estas actividades sin contar con una supervisión válida, asumió tácitamente ese riesgo, y no puede luego alegar que su avance se vio afectado por ello, salvo que: haya dejado constancia expresa y oportuna en su cuaderno de obra o mediante carta, indicando que no podía avanzar por la falta de un supervisor válido (...) como ese no fue el proceder del contratista en mi opinión personal, su solicitud de ampliación de plazo no tendría sustento técnico ni legal.(...) asimismo debo mencionar que el porcentaje de avance acumulado registrado en la última valorización (Valorización N°05 - Mayo - 2025) asciende a 32.55% ejecutado vs 23.31% programado, por tanto, la obra se encuentra ADELANTADA."

(...)

CONCLUSIONES

(...)

En atención a lo dispuesto en el Art.197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta inspección DECLARA IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y cuantificada en 20 días calendarios por la NO AUTORIZACION de la construcción de Muros de Contención, salvo mejor parecer de la Entidad".(énfasis nuestro)

- 3.16. Conforme a la Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 que delega facultades administrativas al Gerente Municipal en su literal c) lo siguiente:

(...)

"c. Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo n° 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo 344-2028-EF.

(...)"

4. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta GERENCIA es de la OPINIÓN que:

- Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos que sustentan la solicitud de ampliación de plazo n° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n° 2571625, de conformidad con el sustento técnico señalado en los considerandos, se deberá de DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo por 20 días calendarios respecto del Contrato de Licitación Pública n° 005-2024-MDY-1, por haber presentado su solicitud de ampliación de plazo sin enmarcarse en la causal regulada en el artículo 197° inciso a) del RLCE.
- Se recomienda que una vez emitido el acto resolutorio queda declarada la improcedencia, dicho acto administrativo deberá ser notificado al administrado.
- de aprobarse la improcedencia mediante acto resolutorio esta deberá de notificarse al contratista "CONSORCIO EL GLADIADOR", considerando como fecha de vencimiento el 01 de julio del 2025, bajo responsabilidad.





- 4.4. Se recomienda mayor diligencia y eficacia en la emisión de los actos administrativos, en estricta observancia por los plazos previstos y determinados en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.5. Se recomienda notificar a las partes intervinientes en el presente, para los fines que consideren necesarios”.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** n.º 01 por veinte (20) días calendarios de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI n° 2571625 y respecto del Contrato de Licitación Pública n° 005-2024-MDY-1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Ecor Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL